



Ajuntament d'ELX

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

Fecha de aprobación Pleno: 25/05/98

Fecha publicación BOP: 31/07/98

Modificación: BOP: 29/01/01

Modificación: BOP: 08/07/02

ÍNDICE

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.....	1
ORDENANZA DE CIRCULACIÓN.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	3
TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
TÍTULO II. VÍAS PÚBLICAS.....	4
CAPÍTULO I.- OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS.....	4
<i>Sección Primera.- Contenedores.</i>	5
CAPÍTULO 2.- ISLAS DE PEATONES.	6
CAPÍTULO 3. ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA.	7
CAPÍTULO 4. VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE.....	7
TÍTULO III. SEÑALIZACIÓN.....	7
TÍTULO IV. PEATONES.....	8
TÍTULO V. CIRCULACIÓN.....	9
CAPÍTULO 1.- VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.	9
<i>Sección 1ª.- Circulación de Vehículos de dos ruedas.</i>	9
<i>Sección 2ª.- Bicicletas.</i>	9
<i>Sección 3ª. Matrículas de ciclomotor.</i>	9
CAPÍTULO 2. PARADA Y ESTACIONAMIENTO.....	10
<i>Sección 1ª. Paradas.</i>	10
<i>Sección 2ª. Estacionamientos.</i>	11
<i>Subsección 2.1: Carga y descarga.</i>	13
<i>Subsección 2.2: Estacionamiento vigilado.</i>	15
CAPÍTULO 3.- ABANDONO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.....	15
<i>Sección 1ª.- Retirada de Vehículos de la vía pública</i>	16
<i>Sección 2ª.- Vehículos abandonados.</i>	17
CAPÍTULO 4. PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR.	18
CAPITULO 5. CARRILES RESERVADOS.	18
CAPÍTULO 6.- PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA.	19
TÍTULO VI. OTRAS NORMAS.....	19
CAPÍTULO 1.- TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.	19
CAPÍTULO 2.- OBRAS.	20
TÍTULO VII. ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL.	21
TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	23
DISPOSICIÓN FINAL.....	23
ARTÍCULO. 50.1 MODIFICACIÓN EN EL CUADRO ANEXO.....	45
INFRACCIONES GRAVES.....	1

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El hecho de la circulación vial es hoy en día consustancial al ser humano, siendo, seguramente, la actividad que más se prodiga y la que más vincula a la población ya sea en su faceta conductora, o meramente peatonal, razón por la que requiere una legislación concreta y adecuada a sus especiales circunstancias.

En este sentido se dictó mediante Decreto de 25 de septiembre de 1.934 el Código de Circulación en cuyo artículo 12 ya se establecía que «las regiones autónomas, las provincias, los municipios y los cabildos insulares estableciesen en cada comarca o localidad, disposiciones u ordenanzas especiales, regulando la circulación, dentro de las vías de su especial jurisdicción, sin que aquellas puedan oponerse, alterar o desvirtuar, los preceptos de este Código, ni inducir a confusión con ellos».

Posteriormente la materia vendría regulada por la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y por el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Finalmente la Ley 5/1997, de 24 de marzo, reforma parcialmente el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Esta última norma dispone en su artículo 7 la atribución de competencias a los municipios, entre las que destacamos

«b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos».

Esta ordenanza tiene como finalidad complementar la legislación señalada y dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de la vías urbanas, introduciéndose normativamente la obligación de instalar placa identificativa de los ciclomotores conforme a unas características homogéneas.

Por otra parte, regula la instalación de contenedores en la vía pública y presenta una novedad respecto a la legislación estatal, cual es el establecimiento mediante Resolución de la Alcaldía de vías de atención preferente, donde se agravará la sanción impuesta por estacionamientos ilegales, lo que contribuirá a aumentar la fluidez del tráfico rodado.

Título I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Elche tiene como objeto completar las disposiciones que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, mediante ésta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Elche para la circulación de vehículos y personas, y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y su modificación mediante Ley 5/97 de 24 de marzo, el Reglamento de Circulación y aquellas normas que lo desarrollen, serán de aplicación a todas las vías en las que sea competente el Ayuntamiento de Elche.

Título II. Vías públicas.

Capítulo I.- Obstáculos y usos prohibidos.

Artículo 3.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.
2. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que en su caso corresponda.

Artículo 4.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Cuando se trate de obras en la vía pública se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente y lo previsto en el art. 60 y 61 de la presente.

Artículo 5.

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
4. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6.

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, y la utilización de los aparatos establecidos en el art. 121.4 del RGC, que puedan representar un peligro para los transeúntes, o incluso para los mismos que los practiquen, y puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

Sección Primera.- Contenedores.

Artículo 7.

1.Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.

2.Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Capítulo 2.- Islas de peatones.

Artículo 8.

La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán islas de peatones y se determinarán mediante Resolución de la Alcaldía, pudiendo publicarse a través del correspondiente Bando.

Artículo 9.

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10.

1. En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:
 - a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
 - b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
 - c) Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
 - b) Los que transporten enfermos hacia o desde un inmueble de la zona.
 - c) Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.
 - d) Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
 - e) Y otros vehículos que sean autorizados expresamente.

Capítulo 3. Zonas de prioridad invertida.

Artículo 11.

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de ésta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Capítulo 4. Vías de atención preferente.

Artículo 12.

Se determinará mediante Resolución de la Alcaldía, aquellas vías en las que por su especial configuración, intensidad de tráfico o siniestralidad se debe establecer atención preferente. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

Artículo 13.

Para el establecimiento de estas vías y las zonas a que se refiere el artículo 11 se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por la Policía Local y el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Título III. Señalización.

Artículo 14.

Corresponde al Alcalde la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento General de Circulación, las no previstas en el mismo, serán aprobadas por la autoridad municipal, cuyo caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas, facilitando su comprensión.

Artículo 15.

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la Red Viaria Municipal, o de forma general para la Ciudad o demás Núcleos de Población del Municipio; en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 16.

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.
2. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.
3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.
3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.
2. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos así como los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

Título IV. Peatones.

Artículo 18.

Queda prohibido a los peatones:

1. Subir o bajar de un vehículo en marcha.
2. Efectuar el alto a un auto taxi desde el centro de una calzada.
3. Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y que no existe peligro al efectuar el cruce.

Título V. Circulación.

Capítulo 1.- Vehículos de dos ruedas.

Sección 1ª.- Circulación de Vehículos de dos ruedas.

Artículo 19.

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera o vehículos estacionados.
2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, sujetándose a lo establecido en la Ordenanza municipal correspondiente.
3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Sección 2ª.- Bicicletas.

Artículo 20.

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen una vía ciclista especialmente reservada a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 Km/h. A éstos efectos se entiende por vía ciclista la zona reservada a circulación de bicicletas en los lugares señalados.
2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A éstos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.
3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.
4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por las vías ciclistas. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.
5. En los carriles reservados a bicicletas la velocidad máxima autorizada será de 30 Km/h.

Sección 3ª. Matrículas de ciclomotor.

Artículo 21.

1. Todo ciclomotor que circule por las vías públicas objeto de regulación por esta Ordenanza, llevará una matrícula, de forma plana, rectangular, perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.
2. La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo y en el centro, por encima del guardabarros posterior.

Artículo 22.

(Sin efecto, tras la aprobación del Reglamento General de Vehículos aprobado por RD 2822/1988, que regula las placas de matrículas, sus características, dimensiones y requisitos en su art. 49, y en el anexo XVIII del mismo reglamento).

Artículo 23.

Queda prohibido que en la placa se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el artículo anterior.

Capítulo 2. Parada y estacionamiento.

Sección 1ª. Paradas.

Artículo 24.

Toda parada estará sometida a la siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda.
Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chafalán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras.

Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 25.

Queda prohibida totalmente la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y:

1. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y pasos para disminuidos físicos.
2. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus- taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o servicio público. Por excepción, en las paradas de transporte público podrán parar además de estos, otros debidamente autorizados de esta naturaleza.
3. En las vías declaradas de atención preferente por Resolución de la Alcaldía, con señalización vial específica.
4. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
5. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
6. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 26.

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.
2. No se podrá permanecer en éstas más que el tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, éstos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada, que vendría determinada en la señalización vertical oportuna.

Sección 2ª. Estacionamientos.

Artículo 27.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, (paralelamente a la acera); en batería, (perpendicularmente a aquella); y en semibatería, (oblicuamente).
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.

Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

6. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.
7. Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.
8. Queda prohibido realizar paradas en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

Artículo 28.

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohiban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determine el artículo 27.4 de esta Ordenanza.
6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
7. En las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. A distancia inferior a cinco metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.
9. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
 11. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
12. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga, para vehículos no destinados exclusivamente a transporte de mercancías.
13. Delante de los vados señalizados conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora correspondiente.
14. Fuera de los límites marcados en los perímetros de estacionamientos señalizados.

15. En las calles urbanizadas sin aceras.

16. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza o en cualquier otra actuación municipal. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y se efectuará la instalación de la señalización portátil correspondiente. Esta publicidad previa se efectuará al menos con veinticuatro horas de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

17. En los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 29.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante la señal vertical.
2. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día hasta como máximo las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación. Cuando el día del cambio sea festivo, se efectuará el mismo el siguiente primer día laborable.
3. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 30.

Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de disminuidos físicos cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.

Artículo 31.

1. Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.
2. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.
3. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Subsección 2.1: Carga y descarga.

Artículo 32.

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 33.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías, conforme a lo que por tal se entienda en la legislación vigente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determine para diferentes barrios de la población.

Artículo 34.

1. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
2. Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

Artículo 35.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 36.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y según lo establecido en la Ordenanza vigente correspondiente.

Artículo 37.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 38.

Se podrán determinar zonas reservadas para carga y descarga en zonas reservadas a estacionamientos regulados y con horario limitado.

Subsección 2.2: Estacionamiento vigilado.

Artículo 39.

El Ayuntamiento podrá establecer en la zona o zonas que considere conveniente, y por razones de interés público, regulación de aparcamiento sujeta a control y con limitación horaria. En dicho supuesto el estacionamiento se regulará por su normativa municipal específica, determinándose las vías públicas afectadas por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 40.

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones y a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características, que fija la Administración municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 41.

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamientos cuando:

1. Carezca de ticket de control, o no se encuentre visible desde el exterior del vehículo.
2. Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el ticket de pago.

Capítulo 3.- Abandono y retirada de vehículos.

Sección 1ª.- Retirada de Vehículos de la vía pública

Artículo 42.

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1, a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/97, y por tanto, está justificada su retirada, además de lo establecido por el art. 91 del Reglamento General de Circulación, por:

1. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada
2. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
3. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinados a paso de peatones o una rampa para disminuidos físicos.
4. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo, sin conductor.
5. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
6. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren y estén debidamente señalizados.
7. Cuando este estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
10. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
11. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.
12. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente por Resolución de la Alcaldía y esté específicamente señalizada.
13. Cuando esté estacionado en una isla de peatones fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.
14. Y en todos los supuestos recogidos en la Ley.

Artículo 43.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

En los dos primeros supuestos se deberá señalar con una antelación del al menos 24 horas, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido, sin que la retirada suponga responsabilidad alguna para el Municipio por ulteriores resultados ajenos al traslado.

Artículo 44.

Cuando un vehículo deba ser retirado de la vía pública deberá ser indicado mediante un triángulo adhesivo de color rojo en el que se haga constar esta circunstancia, la matrícula del vehículo y el lugar donde debe acudir para su recuperación.

Artículo 45.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Deposito municipal, serán por cuenta del titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición de la correspondiente alegación. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 46.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado la maniobra de enganche del vehículo y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el coche.

En caso contrario se entenderá que el conductor deberá abonar el importe de la tasa por el arrastre conforme determina la Ordenanza fiscal.

Sección 2ª.- Vehículos abandonados.

Artículo 47.

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a treinta días en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios o le falten placas de matrícula.
2. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 48.

1. Cuando se observe alguna de las circunstancias del artículo anterior, por la Policía Local, se procederá a la retirada del vehículo de la vía y su depósito.
2. En los supuestos contemplados en el art. 47.2 y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
3. Los vehículos abandonados serán retirado al Depósito Municipal y tendrán la consideración y tratamiento de residuo sólido urbano, de conformidad con la legislación en materia de residuos.
4. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública, y lo previsto en la OM de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y depósito de vehículos automóviles abandonados.
5. Queda prohibido abandonar vehículos automóviles en la vía pública en los términos previstos en el art. 71 de la LSV y en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de residuos.

Capítulo 4. Permisos especiales para circular.

Artículo 49.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías publicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado periodo.

Capitulo 5. Carriles reservados.

Artículo 50.

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.
2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses y taxis (bus- taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares y de menores, siempre que tanto estos como los taxis se encuentren realizando algún servicio.

3. Cuando por circunstancias del tráfico así se requiera, los servicios de seguridad y urgencias, podrán hacer uso de estos carriles aun sin la utilización de las señales prioritarias.

Capítulo 6.- Precauciones de velocidad en lugares de afluencia.

Artículo 51.

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

Artículo 52.

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 Km/h o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

Artículo 53.

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que los justifiquen.

Artículo 54.

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo y avisará a los otros conductores la maniobra del adelantamiento cuando proceda a realizarla.

<h2>Título VI. Otras normas.</h2>
--

Capítulo 1.- Transporte escolar y de menores.

Artículo 55.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 56.

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 57.

Se considerara transporte urbano de menores, el transporte no incluido en Artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

Artículo 58.

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 59.

La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Capítulo 2.- Obras.

Artículo 60.

En todo lo que respecta a la ejecución de obras por particulares será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

Artículo 61.

1. Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de la respectiva licencia de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local. Salvo que las obras pudieran afectar a la seguridad del Tráfico o se trate de vías prioritarias de tráfico que deberán ser informadas favorablemente por la Junta Técnica de Tráfico.
2. El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante lo anterior, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionaren.
3. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

Título VII. Actuaciones especiales de la Policía Local.

Artículo 62.

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 63.

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, también en casos de emergencia y en los que puntualmente se considere preciso. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar la oportunas medidas preventivas.

Título VIII. Infracciones y procedimiento sancionador

Artículo 64.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas.
2. La cuantía de la multa será en cada caso fijada, atendiendo a la gravedad de la infracción, conforme a lo que dispone el cuadro de sanciones que figura como anexo I de ésta Ordenanza.
3. El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionado en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas complementarias.

Artículo 65.

1. Se considerarán causas de agravamiento de las sanciones por infracción de los preceptos de esta Ordenanza, las siguientes:
 - a. La parada o el estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A., sobre las aceras, andenes y paseos.
 - b. El estacionamiento que dificulte o impida la utilización de una boca de incendio.
 - c. El estacionamiento delante de salidas de emergencia.
 - d. El estacionamiento ilegal en una vía de atención preferente.
2. La agravación significará el incremento en un 20 % de la sanción hasta el importe máximo previsto en la Ley.

Artículo 66.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán acceder a la inmovilización de los vehículos que circulen por las vías urbanas cuando de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin

casco homologado. También procede la inmovilización en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos.

Artículo 67.

1. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Asimismo, se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistemas de comunicación, excepto en los casos previstos legalmente.
2. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismo o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico en las vías urbanas.
3. Queda prohibido circular por las vías urbanas con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo o como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a motor Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación,

Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, sobre procedimiento sancionador en materia de tráfico y circulación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Transitoria

Placas de ciclomotor. El cumplimiento de la obligación de llevar placas de matrícula, impuesta en el artículo 21, sólo será exigible a partir de los seis meses de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición final.

De conformidad con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28

de noviembre, en relación con el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I: ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE ELCHE

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				Vías Públicas	
3	1	01	L	Colocar obstáculos u objetos que dificulten la circulación de peatones sin autorización	30 €
3	1	02	L	Colocar obstáculos u objetos que dificulten la circulación de vehículos sin autorización	30 €
6	1	01	L	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o calzadas, representando peligro para los transeúntes	30 €
6	1	02	L	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o calzadas, representando peligro para los que practican	30 €
7	1	01	L	Colocar contenedores de recogida de muebles u objetos, residuos de obras o basuras domiciliarias, fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal competente Islas de Peatones	60 €
8	1	01	G	Circular por una isla de peatones establecida por la autoridad municipal, estando prohibido	92 €
8	1	02	L	Estacionar en una isla de peatones establecida por la autoridad municipal, estando prohibido	48 €
8	1	03	G	Sobrepasar la velocidad máxima establecida en una isla de peatones. Zonas de prioridad invertida	92 €
11	1	01	L	No respetar las normas establecidas para una zona de prioridad invertida. Señalización	60 €
15	1	01	L	Colocar una señal sin la previa autorización municipal, cuando esta fuere preceptiva	60 €
15	2	01	L	Colocar publicidad en las señales o junto a ellas	60 €
15	3	01	G	Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales de circulación o puedan distraer su atención Peatones	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
18	1	01	L	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha	30 €
18	2	02	L	Efectuar el alto a un auto- taxi desde el centro de una calzada	30 €
18	3	01	L	Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos y de que no existe peligro para efectuar el cruce Circulación	30 €
19	1	01	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría	48 €
19	1	02	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y la acera	48 €
19	1	03	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y vehículos estacionados	48 €
19	2	01	L	Realizar aceleraciones bruscas una motocicleta o ciclomotor con el tubo de escape alterado u otras circunstancias anómalas, produciendo ruidos	60 €
19	3	01	G	Circular una motocicleta o ciclomotor por aceras, andenes o paseos	92 €
20	1	01	L	No ceder el paso un bicicleta a un peatón que circula por aceras, andenes o paseos con un carril especialmente reservado	30 €
20	1	02	L	Circular una bicicleta por aceras, andenes o paseos con un carril reservado, a velocidad superior a 15 Km/h	30 €
20	2	01	L	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella	30 €
20	3	01	L	No circular una bicicleta por los laterales en una vía con diversas calzadas	30 €
20	4	01	L	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera	48 €
20	4	02	L	Circular por parques públicos o islas de peatones, una bicicleta a una velocidad superior a la normal de un peatón	30 €
20	4	03	L	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatones, el paso a un peatón	30 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
20	5	01	L	Circular una bicicleta por un carril reservado a ella, a una velocidad superior a 30 Km/h	48 €
21	1	01	G	Circular un ciclomotor sin placa de matrícula	92 €
21	1	02	L	Circular un ciclomotor sin llevar la placa de matrícula perfectamente visible y legible	48 €
21	1	03	L	Circular un ciclomotor sin llevar la placa de matrícula en la parte trasera del vehículo	48 €
21	2	01	L	Circular un ciclomotor sin llevar correctamente colocada la placa de matrícula	48 €
23	1	01	L	Colocar, inscribir o pintar adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en la Ordenanza, en la placa del ciclomotor	30 €
24	1	01	L	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniéndolo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido	48 €
24	2	02	L	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera	30 €
24	3	01	L	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación	30 €
24	3	02	L	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras	30 €
24	4	01	L	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada	30 €
25	3	01	G	Parar en una vía de atención preferente, cuando exista señal que lo prohíba	92 €
25	4	01	L	Parar al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento	30 €
26	2	01	L	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros	60 €
26	3	01	L	Permanecer un taxi en una parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros	60 €
27	3	01	G	Estacionar fuera del pavimento, donde esté marcado	92 €
27	6	01	G	Estacionar un remolque separado del vehículo a motor	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
27	8		G	Realizar paradas en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones	92 €
28	3	01	G	Estacionar un vehículo sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo	92 €
28	4	01	L	Estacionar en doble fila delante de un contenedor u otro elemento de protección	60 €
28	5	01	G	Estacionar en plena calzada	92 €
28	6	01	G	Estacionar en aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos	120 €
28	7	01	G	Estacionar en una calle de doble sentido de circulación en la que el ancho de la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos	120 €
28	9	01	L	Estacionar en condiciones en las que se molesta la salida de otros vehículos correctamente estacionados	48 €
33		1	G	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización	92 €
33		2	G	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo fuera del horario establecido a tal fin	92 €
33		3	G	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga un vehículo autorizado sin realizar dichas tareas	92 €
33		4	G	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga un vehículo autorizado sobrepasando el tiempo máximo indicado en la señal correspondiente	92 €
34	1	1	G	Realizar operaciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada	92 €
35	1	01	G	No realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales cuando reúnan condiciones para ello	92 €
36	1	01	L	Realizar operaciones de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios	48 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
36	1	02	L	Realizar operaciones de carga y descarga no quedando limpia la acera	48 €
37	1	01	L	Realizar las operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera	48 €
37	1	02	L	Realizar operaciones no utilizando los medios necesarios para agilizar las operaciones	30 €
37	1	03	L	Realizar las operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones o vehículos	48 €
41	1	01	L	Estacionar en zona de horario regulado, careciendo de ticket de control o no hallándose visible	18 €
41	2	01	L	Estacionar en zona de horario regulado, habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalado en el ticket de pago Carriles Reservados	12 €
48	5		L	Abandonar vehículos automóviles en la vía pública	30 €
50	1	01	L	Circular por un carril reservado un vehículo no autorizado por la correspondiente señal	60 €
50	2	01	L	Circular con un autobús de servicio regular, de transporte de menores o un taxi, por un carril reservado fuera de servicio. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia	48 €
51	1	01	G	Circular por calle de un sólo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, con velocidad inadecuada	92 €
51	1	02	L	Circular por una calle de un sólo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar precauciones	60 €
51	1	03	L	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la misma	60 €
52	1	01	G	Circular por una vía urbana a una velocidad superior a 50 Km/h, cuando no exista señal que indique otra cosa.	92 €
				Otras Normas	
55	1	01	G	Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal	150 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
61	1	01	G	Realizar una obra que precise ocupación de vía pública sin haber obtenido la correspondiente autorización	120 €
61	3		G	Realizar obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin la preceptiva autorización previa	92 €
67	1		L	Conducir utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil	90 €
67	2		L	Instalar mecanismos o sistemas en los vehículos para eludir la vigilancia de los agentes de velocidad	90€
67	3		L	Circular por las vías urbanas con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo o como pasajeros en ciclomotores o motocicletas	90€
				ANEXO II: REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN	
				ARTICULO 2: Usuarios	
2		1	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento).	30 €
2		2	L	Comportarse de forma que causa peligro a las personas.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y tipo de peligro).	60 €
2		3	L	Comportarse de forma que causa perjuicios y/o molestias innecesarias a las personas.- (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado)	30 €
2		4	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes.- (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de daño causado).	48 €
				ARTICULO 3: Conductores	
3	1	1	G	Conducir de modo negligente.- (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la negligencia)	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
3	1	2	MG	Conducir de modo temerario.- (Deberá indicarse detalladamente en que consiste la temeridad).	302 €
				ARTICULO 4: Actividades que afectan a la seguridad en la circulación	
4		1	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60 €
4		2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada y el estacionamiento.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada)	48 €
4		3	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60 €
4		4	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48 €
4		5	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar sus instalaciones.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48 €
4		6	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48 €
4		7	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.- (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48 €
				ARTICULO 5: Señalización de obstáculos o peligros	
5	1	1	L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
5	1	2	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48 €
5	1	3	L	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado.- (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48 €
5	2	1	L	No señalar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada).	48 €
5	2	2	L	No señalar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado.- (Deberá indicarse la señalización empleada).	60 €
				ARTICULO 6: Prevención de incendios	
6		1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que puede ocasionar un incendio.- (Deberá indicarse el objeto arrojado).	92 €
6		2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial.- (Deberá indicarse el objeto arrojado).	92 €
				ARTÍCULO 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes	
7	1	1	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos.	60 €
7	1	2	L	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	60 €
7	1	3	L	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	60 €
7	2	1	L	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	60 €
7	2	2	L	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones.	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
7	2	3	L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz.	60 €
7	2	4	L	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz.	60 €
7	2	5	L	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	60 €
7	2	6	L	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	60 €
7	2	7	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente, al exterior, del combustible no quemado.	60 €
7	2	8	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	60 €
7	2	9	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lanzando humos que resulten nocivos.	60 €
7	3	1	L	Emitir un vehículo contaminantes por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.	60 €
7	4	1	L	Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general.	60 €
				ARTICULO 9: Transporte de personas	
9	1	1	L	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas.- (Deberá indicarse el número de personas transportadas).	60 €
9	1	2	L	Carecer un vehículo de servicio público de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	30 €
9	1	3	L	Carecer un autobús de la placa interior en la que conste el número máximo de plazas autorizadas.	30 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
9	1	4	L	Transportar personas sobrepasando, entre viajeros y equipaje, el peso máximo autorizado para el vehículo.- (Deberá indicarse el peso realmente transportado).	60 €
				ARTICULO 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas	
10	1	1	L	Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores.	60 €
10	2	1	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60 €
10	3	1	L	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras de la materia.	60 €
10	4	1	L	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	30 €
10	4	2	L	Llevar instalada una protección de la carga que puede dañar a los ocupantes, en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	60 €
10	5	1	G	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga.	150 €
				ARTÍCULO 11: Transporte colectivo de personas	
11	1	1	L	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	48 €
11	1	2	L	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.	48 €
11	1	3	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	48 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
11	1	4	L	Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberán indicarse los actos realizados).	48 €
11	1	5	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48 €
11	1	6	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48 €
11	1	7	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48 €
11	1	8	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas.- (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48 €
				ARTICULO 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas	
12	1	1	L	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola.	30 €
12	1	2	L	Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola.	48 €
12	1	3	L	Circular dos personas en un ciclomotor careciendo el conductor de la edad reglamentaria	48 €
12	2	1	L	Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta.	60 €
12	2	2	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas.	30 €
12	2	3	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales.	48 €
12	2	4	L	Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas ni llevar los pies apoyados en los reposapiés.	60 €
12	2	5	L	Circular el viajero en una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma.	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 13: Dimensiones del vehículo y su carga	
13	1	1	G	Circular con un vehículo cuyo longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud del vehículo y su carga).	150 €
13	1	2	G	Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	150 €
13	1	3	G	Circular con un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la altura del vehículo y su carga).	150 €
13	1	4	G	Circular con un vehículo cuya longitud y anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud y anchura del vehículo y su carga).	210 €
13	1	5	G	Circular con un vehículo cuya longitud y altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud y altura del vehículo y su carga).	210 €
13	1	6	G	Circular con un vehículo cuya anchura y altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la anchura y altura del vehículo y su carga).	210 €
13	1	7	G	Circular con un vehículo cuya longitud, anchura y altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.- (Deberá indicarse la longitud, anchura y altura del vehículo y su carga).	270 €
13	2	2	G	Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial.- (Deberá indicarse la anchura del vehículo y su carga).	150 €
				ARTICULO 14: Disposición de la carga	
14	1A	1	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede arrastrar.	60 €
14	1A	2	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer a la vía, por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos.	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
14	1A	3	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente, por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos.	60 €
14	1B	1	L	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga.	60 €
14	1C	1	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce ruido, causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento	48 €
14	1C	2	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo, causado por su inadecuado acondicionamiento.	48 €
14	1C	3	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada causa molestias por su inadecuado acondicionamiento.	60 €
14	1D	1	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos, por la ineficaz disposición de la carga.	60 €
14	1D	2	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga.	60 €
14	2	1	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.- (Deberá indicarse la materia transportada).	60 €
14	3	1	L	Circular con un vehículo que transporte cargas molestas, nocivas, insalubre o peligrosas sin reunir los requisitos reglamentarios.- (Deberá indicarse la materia transportada).	60 €
				ARTÍCULO 15: Dimensiones de la carga	
15	1	1	L	Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo.	30 €
15	3	3	L	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 m. Con una carga que sobresale más de 0,25 m. Por la extremidad posterior.	30 €
15	4	1	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro.	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 16: Operaciones de carga y descarga	
16		1	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60 €
16		2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.- (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada).	60 €
16	A	1	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento.	48 €
16	A	2	L	Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	48 €
16	B	1	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	48 €
16	C	1	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez.	48 €
16	C	2	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	48 €
16	C	3	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.- (Deberá indicarse dónde se depositó).	48 €
				ARTÍCULO 17: Control de vehículos o animales	
17	1	1	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	30 €
17	2	3	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él.- (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor	
18	1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	48 €
18	1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	48 €
18	1	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción.	48 €
18	1	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	48 €
18	1	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	48 €
18	1	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera la conducción.	48 €
18	1	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	48 €
18	2	1	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido.	48 €
				ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo	
19	1	1	L	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas o adhesivos.	60 €
19	1	2	L	Circular con un vehículo provisto de láminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior, sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios.	60 €
19	1	3	L	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada, sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada.	60 €
				ARTÍCULO 20: Tasas de alcohol en sangre	
20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro hasta 0'79 gramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada).	302 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro hasta 0,39 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada).	302 €
20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada).	450 €
20	1	4	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,4 miligramos por litro. (Deberá indicarse la tasa registrada).	450 €
20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro hasta 0,49 gramos por litro. (Deberán indicarse las circunstancias especiales y la tasa registrada).	302 €
20	1	6	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro hasta 0,24 miligramos por litro. (Deberán indicarse las circunstancias especiales y la tasa registrada).	302 €
20	1	7	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro. (Deberán indicarse las circunstancias especiales y la tasa registrada).	450 €
20	1	8	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (Deberán indicarse las circunstancias especiales y la tasa registrada).	450 €
				ARTÍCULO 21: Investigación de la alcoholemia	
21	1	1	MG	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente.	450 €
21	1	2	MG	No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente, a las pruebas de detección alcohólica.	450 €
21	2	1	MG	No someterse el conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a las pruebas de detección alcohólica.	450 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
21	3	1	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación a las pruebas de detección alcohólica.	450 €
21	4	1	MG	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica.	450 €
				ARTÍCULO 27: Estupefacientes y sustancias análogas	
27	1	1	MG	Conducir un vehículo habiendo ingerido drogas tóxicas o estupefacientes que alteran el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	302 €
27	1	2	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos del medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	302 €
				ARTÍCULO 28: Investigación de estupefacientes y sustancias análogas	
28	1	4	MG	No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento, a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas.	450 €
				ARTÍCULO 29: Sentido de la circulación	
29	1	1	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	302 €
29	1	2	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	302 €
29	1	3	MG	Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad.	302 €
29	1	4	MG	Circular por la izquierda de la calzada, en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad de una vía con doble sentido de la circulación.	302 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
29	1	5	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	48 €
29	1	6	L	Circular por un vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	48 €
29	1	7	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	30 €
29	1	8	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	48 €
				ARTÍCULO 30: Calzadas con doble sentido	
30	1	1	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	30 €
				ARTÍCULO 33: Calzadas en poblado, con más de un carril	
33		1	L	Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	48 €
				ARTÍCULO 36: Arcenes: utilización	
36	2	1	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	60 €
36	2	2	G	Circular en paralelo durante más de 200 metros al efectuar un adelantamiento conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	92 €
36	2	3	G	Circular en paralelo durante más de 15 segundos al efectuar un adelantamiento, conduciendo un vehículo al que no le está permitida la circulación en posición paralela.	92 €
				ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
37	1	1	G	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	92 €
37	1	2	G	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente.	92 €
37	1	3	G	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente.	92 €
37	1	4	MG	Circular por un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	302 €
				ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación	
39	4	1	L	Circular con un vehículo contraviniendo la restricciones de la vía impuestas a la circulación, en un caso imprevisto, por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	60 €
				ARTÍCULO 41: Carriles en sentido contrario	
41	1	3	L	Circular con un vehículo mixto por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	60 €
41	1	5	L	Circular con el vehículo reseñado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	60 €
41	1	8	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	120 €
41	2	1	G	Circular en sentido opuesto al estipulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual.	120 €
				ARTÍCULO 42: Carriles adicionales de circulación	
42	1	2	L	Circular por un carril adicional, desplazándose lateralmente al carril contiguo.	60 €
42	1	3	L	Ocupar un carril adicional de circulación, balizado, circulando por el contiguo del mismo sentido de marcha.	60 €
				ARTÍCULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
43	1	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio.	302 €
43	1	2	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe una isleta.	302 €
43	1	3	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un dispositivo de guía.	302 €
43	2	1	MG	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado.	302 €
43	2	2	MG	Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado.	302 €
43	2	3	MG	Circular en un encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	302 €
				ARTÍCULO 44: Calzadas: utilización	
44	1	1	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas.	302 €
				ARTÍCULO 46: Velocidad: moderación	
46	1	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	92 €
46	1	2	G	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	92 €
46	1A	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en la parte de la vía utilizada.	92 €
46	1A	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en actitud de irrumpir en la parte de la vía utilizada.	92 €
46	1B	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo.	92 €
46	1B	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por agente.	92 €
46	1B	3	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños.	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
46	1B	4	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado.	92 €
46	1C	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo animales en la parte de la vía utilizada.	92 €
46	1C	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, pudiendo preverse razonablemente la irrupción de animales en la calzada.	92 €
46	1D	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se utiliza.	92 €
46	1E	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada.	92 €
46	1E	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar, en situación de parada	96 €
46	1H	3	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso.	92 €
46	1H	5	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía.	92 €
46	1H	6	G	Circular a velocidad superior a los 50 kms por hora al aproximarse a una intersección señalizada en la que la visibilidad de la vía es prácticamente nula.	150 €
46	1I	4	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias ambientales no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo.- (Deberán indicarse tales circunstancias).	150 €
				ARTÍCULO. 50.1 MODIFICACIÓN EN EL CUADRO ANEXO	
				ARTÍCULO 52: Velocidades prevalentes	
52	2	3	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un conjunto de vehículos especiales, la señal de limitación de velocidad.	96 €
				ARTÍCULO 53: Velocidad: reducción	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
53	1	1	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	92 €
53	1	2	G	Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96 €
				ARTÍCULO 54: Distancia entre vehículos	
54	1	1	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que la precede.	92 €
				ARTÍCULO 55: Competiciones deportivas	
55	2	2	MG	Entablar una competición de velocidad entre vehículos en la vía no acotada para ello por la Autoridad competente.	302 €
				ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas	
56	2	1	G	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, cuando así lo ordene mediante señales.	120 €
56	3	1	G	No detener el vehículo para ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, cuando se encuentren con una luz roja no intermitente.- (146.1- R.G.C.).	96 €
56	3	2	G	No detener el vehículo para ceder el paso en intersección regulada mediante semáforos, pudiéndolo hacer en condiciones de seguridad suficientes, cuando se encuentren con una luz amarilla no intermitente.- (146.3- R.G.C.).	92 €
56	5	1	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Ceda el paso.	96 €
56	5	2	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de Detención obligatoria (STOP).	150 €
				ARTÍCULO 57: Prioridad en intersecciones sin señalizar	
57	1	1	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	120 €
57	1A	1	G	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	120 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
57	1C	1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular.	120 €
				ARTÍCULO 58: Prioridad de paso: normas generales	
58	1	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	92 €
				ARTÍCULO 59: Intersecciones: detención del vehículo	
59	1	1	G	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	92 €
59	1	2	G	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal.	92 €
59	1	3	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	92 €
59	1	4	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones.	92 €
59	2	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	92 €
				ARTÍCULO 60: Prioridad en tramos en obras y estrechamientos	
60	5	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	92 €
				ARTÍCULO 63: Prioridad en tramos de gran pendiente	
63	1	1	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	92 €
63	1	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	96 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 65: Prioridad de los conductores sobre los peatones	
65	1A	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	92 €
65	1B	1	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	92 €
65	1C	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal.	92 €
65	2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	92 €
65	3A	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal.	92 €
65	3B	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	92 €
65	3B	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	92 €
65	3B	3	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	92 €
				ARTÍCULO 67: Vehículos prioritarios	
67	1	1	L	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter.	60 €
67	3	1	L	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.	60 €
				ARTÍCULO 68: Conductores de vehículo prioritarios	
68	1	1	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones.	96 €
68	1	2	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos.	96 €
68	1	3	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de las Agentes de la circulación.	96 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
68	2	1	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	96 €
				ARTÍCULO 69: Comportamiento de los demás conductores	
69	1	1	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	60 €
				ARTÍCULO 70: Vehículos no prioritarios	
70	2	1	L	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia.	60 €
70	3	1	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes.	150 €
				ARTÍCULO 72: Incorporación a la circulación	
72	1	1	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	92 €
72	1	2	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	92 €
72	1	3	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra.	30 €
				ARTÍCULO 73: Incorporación vehículos de transporte viajeros	
73	1	1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	30 €
73	1	2	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	48 €
				ARTÍCULO 74: Cambios de dirección: normas generales	
74	1	1	G	Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
74	1	2	G	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	96 €
74	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.- (Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad).	92 €
74	2	1	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar.	92 €
				ARTÍCULO 75: Cambios de dirección: maniobra	
75	1B	1	G	Girar a la derecha con un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.	92 €
75	1B	2	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de sentido único, sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma.	92 €
75	1B	3	G	Girar a la izquierda con un vehículo en calzada de doble sentido de circulación, sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos.	92 €
75	1B	4	G	Girar a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario.	92 €
75	1B	5	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales, no colocándose en el carril central para ello.	92 €
75	1B	6	G	Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación.	92 €
75	1B	7	G	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible.	92 €
75	1C	1	G	Girar con un vehículo a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	92 €
				ARTÍCULO 76: Cambios de dirección: supuestos especiales	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
76	1	1	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.- (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes).	96 €
				ARTÍCULO 78: Cambio de sentido: maniobra	
78	1	1	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado.- (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	92 €
78	1	2	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con la antelación suficiente.	92 €
78	1	3	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en qué consiste el peligro).	92 €
78	1	4	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.- (Deberá indicarse en que consistió la obstaculización).	92 €
78	1	5	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	92 €
				ARTÍCULO 80: Marcha hacia atrás: normas generales	
80	1	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	92 €
80	1	2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	92 €
80	2	1	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	92 €
80	4	1	G	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de vía.	120 €
				ARTÍCULO 81: Marcha hacia atrás: maniobra	
81	1	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
81	3	1	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución.- (Deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).	92 €
				ARTÍCULO 82: Adelantamiento por la izquierda	
82	2	3	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	120 €
82	3	1	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.- (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	120 €
				ARTÍCULO 84: Obligaciones del que adelanta	
84	1	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	92 €
84	1	2	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	210 €
84	1	3	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	150 €
84	2	1	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	210 €
84	3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	210 €
84	3	2	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando a maniobrar bruscamente.	150 €
				ARTÍCULO 85: Adelantamiento: maniobra	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
85	1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.- (Deberá indicarse la separación aproximada).	96 €
85	2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.- (Deberán indicarse las circunstancias que impedían finalizar el adelantamiento).	210 €
85	3	2	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	92 €
85	4	2	G	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de dos ruedas dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	96 €
85	5	1	G	Adelantar, fuera de poblado, un conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	96 €
				ARTÍCULO 87: Adelantamiento: prohibiciones	
87	1A	1	MG	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	302 €
87	1A	3	MG	Adelantar en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario.- (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad.)	302 €
87	1B	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	96 €
87	1C	1	G	Adelantar en intersección.- (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	96 €
				ARTÍCULO 88: Adelantamiento: supuestos especiales	
88	1	1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	120 €
				ARTÍCULO 90: Parada y estacionamiento	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
90	1	3	L	Estacionar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	60 €
90	1	4	L	Estacionar un vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	48 €
90	2	1	L	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	60 €
90	2	4	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido.	60 €
90	2	6	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido.	60 €
				ARTÍCULO 91: Parada y estacionamiento: maniobra	
91	2	1	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	92 €
91	2	2	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.- (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	96 €
91	2	3	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.- (Deberá indicarse el riesgo creado).	92 €
91	2	4	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.- (Deberá indicarse el riesgo creado).	96 €
91	2A	1	G	Parar el vehículo dejando una distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal, inferior a tres metros, o no permita el paso a otros vehículos.	92 €
91	2A	2	G	Estacionar el vehículo dejando una distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal, inferior a tres metros, o no permita el paso a otros vehículos.-	96 €
91	2B	1	G	Parar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	92 €
91	2B	2	G	Estacionar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	96 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
91	2C	1	G	Parar obstaculizando la normal utilización del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos.	92 €
91	2D	1	G	Parar obstaculizando el paso rebajado para disminuidos físicos.	92 €
91	2D	2	G	Estacionar obstaculizando el paso rebajado para disminuidos físicos.	92 €
91	2E	1	G	Parar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.- (Deberá indicarse el elemento de canalización del tráfico)	92 €
91	2E	2	G	Estacionar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.- (Deberá indicarse el elemento de canalización del tráfico)	92 €
91	2F	1	G	Parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.	92 €
91	2F	2	G	Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente.	92 €
91	2J		G	Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	92 €
91	2K		G	Estacionar en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	120 €
91	2L		G	Estacionar en medio de la calzada.	92 €
91	2M	1	G	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones vehículos o animales.	92 €
91	2M	2	G	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones vehículos o animales.	96 €
				ARTÍCULO 92: Parada y estacionamiento: colocación del vehículo	
92	1	1	L	Parar el vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	30 €
92	1	2	L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	48 €
92	2	1	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	30 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
92	1	2	L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	48 €
92	2	1	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	30 €
92	2	2	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	48 €
92	3	1	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60 €
				ARTÍCULO 94: Parada y estacionamiento: lugares prohibidos	
94	1A	1	G	Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida.	96 €
94	1A	2	G	Parar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	96 €
94	1A	3	G	Parar, en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida	96 €
94	1B	4	G	Parar el vehículo en un paso de peatones	92 €
94	1C	5	G	Parar el vehículo en carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.	92 €
94	1D	6	G	Parar el vehículo en las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos	96 €
94	1F	7	G	Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92 €
94	1F	8	G	Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras (Deberá indicarse la maniobra realizada)	96 €
94	1H	9	G	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	92 €
94	1H	10	L	Parar en carriles reservados para uso exclusivo de bicicletas	30 €
94	1I	11	G	Parar en las zonas de estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
94	2A	1	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida	120 €
94	2A	2	G	Estacionar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	120 €
94	2A	3	G	Estacionar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida	120 €
94	2A	4	G	Estacionar el vehículo en un paso de peatones	92 €
94	2A	5	G	Estacionar el vehículo en carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios	92 €
94	2A	6	G	Estacionar el vehículo en las intersecciones o en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos	96 €
94	2A	7	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	96 €
94	2A	8	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras (Deberá indicarse la maniobra realizada)	120 €
94	2A	9	G	Estacionar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	92 €
94	2A	10	L	Estacionar en carriles reservados para uso exclusivo de bicicletas	48 €
94	2A	11	G	Estacionar en las zonas de parada y estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	96 €
94	2C		G	Estacionar en zonas señalizadas de carga y descarga	92 €
94	2D		G	Estacionar en zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos	92 €
94	2E		G	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	92 €
94	2F		G	Estacionar delante de un vado	92 €
94	2G		G	Estacionar en doble fila	92 €
				ARTÍCULO 99: Alumbrado de posición y de gálibo	
99	1	1	G	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol.	92 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 100: Alumbrado de largo alcance	
100	2	1	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60 €
				ARTÍCULO 101: Alumbrado de corto alcance o de cruce	
101	1	1	L	Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	92 €
101	1	2	G	Circular con un vehículo de motor en vía urbana insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol.	96 €
101	2A	1	G	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre la puesta y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de cruce, al no disponer de alumbrado de carretera.	120 €
				ARTÍCULO 102: Deslumbramiento	
102	1	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en sentido contrario.	210 €
102	1	2	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	96 €
102	2	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	150 €
				ARTÍCULO 103: Alumbrado de placa de matrícula	
103	1	1	L	No llevar iluminadas las placas de que está dotado el vehículo entre la puesta y la salida del sol.	30 €
				ARTÍCULO 104: Uso del alumbrado durante el día	
104	1A		L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	48 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
				ARTÍCULO 106: Supuestos especiales de alumbrado	
106	2	1	L	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique.	48 €
106	2	2	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	48 €
				ARTÍCULO 109: Advertencias ópticas	
109	2A		L	Efectuar un desplazamiento lateral del vehículo, sin advertirlo previamente, utilizando la luz indicadora correspondiente o el brazo en su posición reglamentaria.	60 €
109	2B		L	Efectuar la marcha hacia atrás, sin advertir previamente con la correspondiente luz de marcha atrás, o si se carece de ella con el brazo en su posición reglamentaria.	60 €
109	2C	1	L	No advertir la intención de frenar el vehículo con las señales reglamentarias, siendo ello posible.	60 €
109	2C	2	L	Inmovilizar el vehículo sin señalar previamente la maniobra.	60 €
				ARTÍCULO 110: Advertencias acústicas	
110	1	1	L	Usar las señales acústicas sin motivo.	48 €
110	1	2	L	Usar señales acústicas de sonido estridente.	48 €
				ARTÍCULO 111: Advertencias de los vehículos de servicios de urgencia y de otros especiales	
111			L	Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario.	60 €
				ARTÍCULO 117: Cinturones de seguridad	
117	1A	1	L	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	60 €
117	1A	2	L	No utilizar el pasajero del asiento delantero el cinturón de seguridad.	60 €
117	1A	3	L	No utilizar el pasajero del asiento trasero el cinturón de seguridad.	60 €
117	2		G	No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad.	120 €
				ARTÍCULO 118: Cascos y otros elementos de protección	

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
118	1	1	L	No utilizar el casco de protección el conductor de un ciclomotor o una motocicleta.	30 €
118	1	2	L	No utilizar el casco de protección el pasajero de una ciclomotor o motocicleta.	30 €
118	1	3	L	Utilizar el conductor de un ciclomotor o motocicleta un casco de protección no homologado ni certificado.	30 €
118	1	4	L	Utilizar el pasajero de una motocicleta un casco de protección no homologado ni certificado.	30 €
118	1A	1	L	No utilizar adecuadamente el casco de protección el conductor de un ciclomotor o motocicleta	30 €
118	1A	2	L	No utilizar adecuadamente el casco de protección el pasajero de un ciclomotor o motocicleta	30 €
				ARTÍCULO 121: Circulación por zonas peatonales	
121	1	1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable.	30 €
121	4	1	L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar.- (Deberá indicarse aparato utilizado).	48 €
121	4	2	L	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.- (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48 €
121	5	1	L	Circular con el vehículo por zona peatonal.	60 €
				ARTÍCULO 124: Peatones: cruce de calzadas	
124	1		L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	30 €
124	1A		L	No obedecer las indicaciones del semáforo para peatones.	30 €
124	1B	1	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	30 €
124	1B	2	L	Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente.	30 €
				ARTÍCULO 129: Accidentes: auxilio	
129	2B	1	G	No facilitar la identidad a la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	150 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
129	2B	2	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	150 €
129	2C	1	G	No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.- (Deberá indicarse las razones para tal consideración).	150 €
129	2C	2	G	Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.- (Deberá indicarse la modificación realizada).	150 €
129	2E	1	G	No avisar a la autoridad competente o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas	150 €
129	2E	2	G	No permanecer en el lugar donde se ha producido un accidente de circulación en el que ha resultado una persona herida grave, hasta la llegada de la Autoridad, estando implicado en el mismo.	150 €
129	2F		G	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.	150 €
129	2G	0	G	Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	150 €
				ARTÍCULO 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga	
130	1	1	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación.- (Deberá indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	60 €
130	5		L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60 €
				ARTÍCULO 132: Obediencia de las señales	
132		1	L	No obedecer las órdenes o señales del Agente de circulación. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	60 €

ART	APART	OPC	INFR	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN 2002
132	1	1	L	No ceder la prioridad de paso en sentido contrario. (R- 5)	60 €
132	1	2	L	No respetar señales de prohibición de entrada. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	60 €
132	1	3	L	No respetar señales de restricción de paso. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	48 €
132	1	4	L	Efectuar giro prohibido. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	48 €
132	1	5	L	Estacionar en lugar prohibido mediante señales de circulación. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	48 €
132	1	6	L	No respetar señales de obligación. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	48 €
132	1	7	L	No obedecer señales y marcas en el pavimento de la calzada. (Deberá indicarse la orden o señal no respetada).	48 €
132	3	1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja, no intermitente de un semáforo.	96 €
132	3	2	G	No detenerse el conductor de un vehículo pudiéndolo hacer sin peligro ante la luz ámbar no intermitente de un semáforo.	92 €
				ARTÍCULO 142: Retirada, sustitución y alteración de señales	
142	2	1	G	Retirar la señalización de una vía.- (Deberá indicarse la señal o señales retiradas).	150 €
142	2	2	G	Modificar la señalización de una vía.- (Deberá indicarse en qué consistió la modificación).	150 €

ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 REGLAMENTO GENERAL CIRCULACIÓN. "VELOCIDADES MÁXIMAS"

Límite de la Vía. Km/h.		30	40	50	60	70	80
Se sobresee hasta		45	55	65	75	85	95
Vehículos < 500Kg	Vehículos > 3500Kg	Infracciones graves					
Sanción	Sanción						
120 €	140 €	46 a 60	56 a 70	66 a 80	76 a 90	86 a 95	96 a 105
180 €	210 €					96 a 105	111 a 120
Infracciones muy graves							
302 €	331 €	61 a 90	71 a 95	81 a 100	91 a 110	106 a 120	121 a 130
450 €	500 €	91 en adelante	96 en adelante	101 en adelante	111 en adelante	121 en adelante	131 en adelante